



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Bellavista, 30 SEP. 2022

OFICIO MULTIPLE N° 310 -2022-DREC-DIR-DGI

Señor (a):
DIRECTORES/AS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO

Presente. -

Asunto : Cumplimiento de la Participación de las Asociaciones de Padres de Familia y representantes ante el Consejo Educativo Institucional CONEI en las Institución Publicas del Callao 2022-2023

**Referencia : LEY N°28628
D.S N°004-2006 ED
Ley N°28044 Ley General de Educación**



Es grato dirigirme a ustedes, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo señalar que conforme a los dispositivos legales de la referencia, la **LEY N°28628 y su REGLAMENTO D.S004-2006 ED**, es la norma que regula la participación de los padres de familia en las Instituciones Educativas Publicas ; dado en los meses de octubre y noviembre donde se debe realizar el Proceso Electoral tanto de renovación de los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia, así como el representante de padres de familia ante el CONEI, razón por la cual deben conformar El Comité Electoral de APAFA 2022, quien es el es el responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la Asociación, así como del representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional, cuyos dirigentes fueron elegidos en el periodo 2021-2022 y que se encuentren debidamente registrados en la Dirección Regional de Educación del Callao y que culminen su mandato Presidente del Consejo Directivo convoca asamblea general si no lo hiciere durante ese lapso, lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la Institución Educativa, o si bajo su dirección no tienen APAFA por circunstancias especiales tienen que realizar la convocatoria respectiva

En, ese sentido se ha tomado conocimiento que en algunas instituciones educativas públicas, se viene dando la conformación de juntas directivas transitorias, comités central o similares que no están contemplados en la **Ley N°28628** que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Publicas y su Reglamento el **D.S N°004-2006 ED**.

Por tanto los Directores y Directoras de las Instituciones Educativas Públicas deben obligatoriamente, **bajo responsabilidad funcional**, difundir, apoyar y brindar las facilidades necesarias a los Comités Electorales para llevar acciones en cuanto a las Elecciones Generales de los Padres de Familia (Periodo 2023-2024) sin interferir en sus actividades, ni en sus decisiones, garantizando el compromiso y participación de los padres de familia, tutores y curadores, si los padres de familia se oponen a conformar la Asociación de Padres de familia, como muchos directores han venido manifestando, es importante la participación de la encargada de la Oficina de Apafa de la Dirección Regional de Educación del Callao en calidad de veedora de la transparencia del proceso electoral con la finalidad de brindar el soporte y sensibilización a los padres de familia, dando

cumplimiento a la **Ley N° 28628 y su Reglamento D.S N° 004-2006-ED** Ley y Reglamento que regula la participación de la asociación de padres de familia en las Instituciones Educativas Públicas.

Es importante, tener en cuenta que para la elección del representante de padres de familia, el hecho de que la representación ante el CONEI, se elija en asamblea general no significa que sea a mano alzada. La elección de los representantes de los Padres de Familia ante el CONEI se realizara en la misma fecha que se elige al Consejo Directivos de APAFA, bajo las condiciones de elección directa universal y secreta.

Así mismo los directores de las Instituciones Educativas Publicas, deberán informar a la Dirección Regional de Educación del Callao, acerca de las acciones tomadas al respecto, con la finalidad de ser monitoreados y orientados oportunamente por la especialista de APAFA de la Dirección de Gestión Institucional. Para lo cual se adjunta algunos Lineamientos que deben tener presente para la Elección de la Asociación de Padres de Familia 2022

Por tanto EXHORTO, al cumplimiento de la normatividad vigente y al debido asesoramiento a sus padres de familia.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,




C. MARIA VICTORIA MADRID-MENDOZA
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO

LINEAMIENTOS BASICOS A TENER PRESENTE PARA LA ELECCION DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA 2022

1.-La Asociación de Padres de Familia - APAFA es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro de personería jurídica de derecho privado, que tiene por finalidad propiciar la participación de los padres familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijos, pupilos y curados, matriculados en la Institución Educativa. Su razón de ser está ligada a la existencia de la Institución Educativa y del servicio educativo que brinda.

2.-En las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, el Presidente del Consejo Directivo de la APAFA convoca a Asamblea General Extraordinaria **para la elección por sorteo de los Integrantes del Comité Electoral** que tenga a cargo la renovación del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, esta debe ser entre el **01 de octubre y el 15 de octubre**.

3.-En las Instituciones Educativas Públicas donde el Presidente del Consejo Directivo de la APAFA no haya convocado a la Asamblea General Extraordinaria, **hasta el 15 de octubre**, debe convocar de oficio y **bajo responsabilidad** el Director de la Institución Educativa, en la segunda quincena de octubre. **La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de Noviembre**. En estos casos la asamblea elegirá entre sus miembros a un Director de debates y a un Secretario para la conducción de la sesión.

4.-En aquellas Instituciones Educativas Públicas donde por circunstancias especiales no existiera APAFA, el Director de la Institución Educativa realizara la convocatoria para conformar el Comité Electoral dentro del plazo señalado.

5.-En las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica son obligatorias las elecciones, asegurándose la participación de por lo menos dos listas completas de candidatos para ocupar cargos en el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia en forma independiente. Las listas de candidatos para Consejo Directivo se presentarán junto con el Proyecto de Plan Operativo Anual de la Asociación. Cuando se presenta una sola lista o no se presente ninguna, el Comité Electoral prorroga el plazo de inscripción de listas por 15 días útiles. Vencido el mismo, de presentarse una sola lista, esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes.

6.-Las APAFAS son asociaciones civiles de derecho privado, por cuya naturaleza tienen la capacidad de autorregularse y de establecer sus propias reglas a través de sus instrumentos de gestión, tales como sus Estatutos, Reglamento Interno o Reglamento de Elecciones, los cuales bajo ninguna circunstancia pueden contravenir la normativa vigente.

7.-La Ley General de Educación señala que **las familias** tienen la responsabilidad de participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas; apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades. En ese sentido, independientemente del rol que ejerce la APAFA en la gestión de las instituciones educativas, es responsabilidad de las familias el participar del proceso educativo, apoyar a la gestión educativa y colaborar con la institución educativa en todo lo que esté en sus posibilidades; Esto quiere decir que, más allá del estatus de las APAFA en el contexto actual, las familias tienen la responsabilidad de participar y colaborar con la gestión educativa.



De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de gobierno de **mayor jerarquía** de la Asociación, está integrada por todos los padres y madres de familia, tutores y curadores de los alumnos matriculados en la Institución Educativa pública.

Del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la marcha administrativa, económica y de gestión de la Asociación. Está integrado por **el Presidente, Secretario y Vocal**, los mismos que son elegidos simultáneamente con el Consejo Directivo, por votación universal, secreta y directa. Los integrantes del Consejo de Vigilancia, están sujetos a los requisitos e impedimentos previstos para el Consejo Directivo. En Instituciones Educativas que tengan pocos padres de familia, deben conformarlo como mínimo con un miembro: Presidente.

De la Duración de Gestión del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la APAFA



La duración de la gestión del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la APAFA es **de dos (02) años**. Concluido su mandato, ningún miembro del Consejo Directivo, puede ser reelegido en cargo alguno de la APAFA. En las instituciones educativas militares, la gestión del Consejo Directivo es de un año. En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo. A excepción, si el Reglamento de Elecciones o su estatuto estableciera posibilidad de continuidad de funciones del consejo directivo, estas podrían prorrogarse más allá del vencimiento del plazo y hasta la elección del nuevo consejo.

De los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Comité de Aula o de Talleres

- El Consejo Directivo de la APAFA está integrado por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.
- El Consejo de Vigilancia de la APAFA están integrado por tres miembros: un Presidente, un Secretario, un Vocal.
- El Comité de Aula tienen como representante a un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

De los requisitos para ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral de la Asociación:

- Ser padre de familia o tutor o curador del alumno matriculado en la Institución Educativa y estar inscrito en el Padrón de la Asociación.
- No tener antecedentes penales.
- No laborar en la misma Institución Educativa ni haber integrado el Consejo Directivo o de Vigilancia saliente.
- Que su hijo, pupilo o curado no esté cursando el último grado de estudios que brinda la institución, excepto en Educación Inicial.

- e) Presentación de declaración jurada simple de no haber sido objeto de remoción en cargos directivos de la Asociación en periodos anteriores o en otras instituciones educativas.
- f) Los padres de familia, tutores o curadores, que integran el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Comités de Aula o Comités de Talleres o representantes de las Asociaciones ante el Consejo Educativo Institucional, sólo podrán ejercer uno de los indicados cargos y en una sola Institución Educativa.
- g) Si algún integrante del Comité de Aula integrara la lista para el Consejo Directivo se requerirá que durante su ejercicio como miembro del Comité de Aula haya cumplido con la presentación de los informes trimestrales, que constatarán en los archivos de la APAFA.

No pueden integrar la lista de candidatos:

- a) Los miembros salientes de Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia no puede postular por ninguna circunstancia a ningún cargo de ningún órgano de la APAFA.
- b) Los padres de familia, tutores y apoderados que laboran en la misma Institución Educativa.
- c) Los padres de familia que tengan antecedentes policiales y penales, que se encuentran inhabilitados en sus derechos o, en caso hayan sido directivos, no acrediten haber presentado y aprobado el balance económico.
- d) Los funcionarios o servidores públicos del sector educación, el personal docente o administrativo en actividad.



De los candidatos:

- a) Los candidatos al Consejo Directivo deben de encontrarse en pleno uso de sus derechos, ejercer la patria potestad del menor que se encuentra matriculado en la Institución Educativa y contar con una antigüedad mínima de dos años en la II.EE. como Padre de Familia para los cargos de Presidente o Tesorero; y un año de antigüedad para los cargos de Vicepresidente, Secretario o Vocal (Se podrá exceptuar el requisito de antigüedad en el caso de las II.EE. que solo tengan en nivel educativo de Inicial)
- b) Las listas de candidatos al Consejo Directivo y de Vigilancia son independientes una de otras. En ningún caso, una lista para Consejo Directivo debe contener los candidatos para Consejo de Vigilancia toda vez que las cédulas de sufragio son distintas. Cada lista acreditará un personero ante el Comité Electoral.
- c) El Comité Electoral después de constatar que las listas propuestas reúnen los requisitos establecidos, asigna por sorteo un número a cada una de ellas y las pública en lugares visibles de la Institución Educativa durante tres días consecutivos.

De los Electores:

- a) Están obligados a sufragar todos los asociados mediante voto directo, secreto y universal. Solo votará uno de los Padres del alumno matriculado en la II.EE.
- b) La condición de candidatos y elector es personal e inherente al asociado. Por ningún motivo podrán postular y/o sufragar terceras personas en su representación. Por ello, el asociado se identificará mediante su DNI.
- c) Las personas que tengan algún impedimento o justificación para no asistir a votar deberán solicitar su dispensa por escrito ante el Comité Electoral en su debida oportunidad.

Del Comité electoral:

El Comité Electoral es el órgano con autonomía para convocar, organizar, conducir y concluir con transparencia e imparcialidad el proceso electoral, el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la Asociación, así como del representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI); debiendo, rendir cuentas de su accionar a la Asamblea General.

El Comité Electoral debe tener las siguientes características:

- a) **Autónomo.-** No dependen de ninguna instancia orgánica de la APAFA, de la Dirección de la II.EE., Especialistas de la UGEL, DREJ o funcionarios del MINEDU.
- b) **Independiente.-** Porque sus decisiones y resoluciones son tomadas libremente sin ningún tipo de coacción.
- c) **Especializado.-** Sólo en materia electoral, no tiene porque inmiscuirse en problemas de gestión, se forma antes del proceso y permanece después de este, hasta la realización de la juramentación previo informe por escrito a la Dirección de la II.EE. y a la UGEL Huancayo.

El Comité Electoral está constituido por tres miembros:

Presidente, Secretario y un Vocal.

El Comité Electoral asume las siguientes funciones:

- a) Solicitar al Consejo Directivo de la Asociación el Padrón de Asociados. El comité electoral elabora por duplicado el padrón electoral, sobre la base de los datos registrados en el padrón de asociados que le es proporcionado por el consejo directivo de la asociación. Se debe precisar que en aplicación del principio "un elector, un voto" sólo está permitido un voto del padre, madre, tutor o curador por alumno. El padrón electoral contiene básicamente los siguientes datos:

- Apellidos y nombres del padre, madre, tutor o curador.
- Número de DNI.
- Grado y sección del estudiante.
- Espacio para la firma o impresión dactilar del padre, madre, tutor o curador.

- b) Convocar, organizar y difundir el proceso electoral.

La convocatoria a elecciones debe realizarse mediante aviso publicado en un lugar visible de la institución educativa del local escolar y por medio de esquelas dirigidas a los padres de familia, tutores y curadores de la institución educativa.

- c) Elaborar o actualizar el Reglamento de elecciones.

El reglamento electoral es elaborado por el comité electoral y su aprobación corresponde a la asamblea general de la APAFA. Un ejemplar del reglamento se remite al director de la institución educativa, quien dispone su publicación en un lugar visible de la institución educativa para conocimiento de los asociados.

- d) Elaborar las cédulas de votación para la elección del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia.



Los formatos electorales consisten en cédulas de sufragio, actas y cartel de candidatos. La cédula de sufragio es el formato en el que el elector expresa su preferencia electoral, marcando o escribiendo su voto.

- e) Velar por la correcta marcha del proceso electoral.
- f) Redactar el acta electoral, consignando los resultados de la elección y proclamar a los candidatos elegidos.
- g) Organizar, fiscalizar y resolver las impugnaciones en las diferentes etapas del proceso electoral que incluye la convocatoria, la inscripción de candidatos, el cómputo de votos y la proclamación de los resultados.
- h) Elaborar el informe final, al Director de la Institución Educativa y a la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo (con Atención al Área de Gestión Institucional) respectivamente, adjuntando un ejemplar del Acta, archivando copia del mismo en el archivo de la Asociación (quedando un ejemplar de la misma en el archivo de la APAFA).
- i) Resolver, en última instancia, los reclamos que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados o veedores. Las autoridades educativas no son instancias de solución de estos conflictos.



8.- El Comité Electoral decide la modalidad que usara para dicha elección y esta se realizarán en forma democrática, imparcial y participativa bajo las condiciones de elección universal, secreta. y directa.

9.- El Comité Electoral podrá solicitar el asesoramiento técnico de la Oficina de Apafa de la Dirección Regional de Educación del Callao.

Del Proceso Electoral:

El Proceso Electoral, es el conjunto de acciones a realizar y tiene como propósito elegir en forma democrática a los nuevos representantes del Consejo Directivo y de Vigilancia de las APAFAS, Así como el Representante de la APAFA ante el CONEI de la Institución Educativa. El Proceso Electoral, se inicia con la convocatoria y culmina con la proclamación de los resultados.

El proceso Electoral debe regirse por los siguientes principios:

- a) **Transparencia.**- Significa que las reglas y los procedimientos en materia electoral debe ser claros y no ser objetos de ambigüedades
- b) **Igualdad.**- Significa que la pretensión de una de las partes en contienda debe ser comunicada a la parte contraria
- c) **Imparcialidad.**- Significa que las decisiones se harán con un tratamiento igualitario a las partes y de conformidad a la Ley.

LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL SON:

- a) La convocatoria
- b) Elaboración de padrón electoral
- c) Inscripción de candidaturas
- d) Elaboración de material electoral
- e) Regulación de la campaña electoral
- f) Desarrollo de la jornada electoral

- g) Escrutinio y cómputo de votos
- h) Resolución de impugnaciones y nulidades
- i) Proclamación de Resultados

10.- En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del consejo directivo, consejo de vigilancia y representante ante el CONEI.

De las Sesiones no presenciales:

Las Sesiones no presenciales y ejercicio de los derechos de voz y voto no presenciales, conforme a las reglas previstas en el artículo 21-A de la Ley 26887 "Los órganos de las sociedades podrán realizar sesiones no presenciales, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, de conformidad con lo establecido en su estatuto, **garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión,**

De las Sesiones presenciales:

Excepcionalmente, **las APAFA podrán evaluar la realización de sesiones presenciales**, cuando, por razones de conectividad u otras que identifiquen, consideren que las sesiones no presenciales limitan el adecuado cumplimiento de las condiciones de participación, o el correcto ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Adaptándolos a la realidad y contexto de cada caso particular

Del Quórum y adopción de acuerdos:

Para efectos de la validez de las sesiones, sean presenciales o no, así como para la adopción de acuerdos, se debe cumplir con lo establecido en el Artículo 19° Reglamento de la Ley de APAFA "La Asamblea General se constituye en primera convocatoria con más de la mitad de los asociados y en segunda convocatoria con la presencia del número de asociados asistentes."

RESPONSABILIDAD:

1. El Área de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao, velará por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la Ley N°28628 y su D.S 004-2006 ED.
2. Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas difundirán, orientarán y brindarán las facilidades necesarias a los padres y madres de familia para la elección del Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia de las APAFAS
3. El Área de Gestión Institucional es el responsable de consolidar, **reconocer e inscribir** en el Libro de Registros de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de APAFAS de la Dirección Regional de Educación del Callao. En base al Informe Final y Actas remitidos por el respectivo Comité Electoral de la APAFA de la II.EE Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, el Director de la II.EE. deberá presentar ante la Dirección Regional de Educación del Callao.

Los requisitos establecidos para el Registro de la Asociación de Padres de Familia.

- Acta de conformación del Comité Electoral con evidencias



- Acta de aprobación del Reglamento Electoral, conjuntamente con la remisión del reglamento electoral
- Copias DNI de los integrantes
- Copias de Declaraciones Juradas
- Informe Final de todo el proceso electoral emitido por el Comité Electoral
- Resolución Directoral de reconocimiento de la Asociación de Padres de Familia.
- Fotos evidencias del proceso electoral

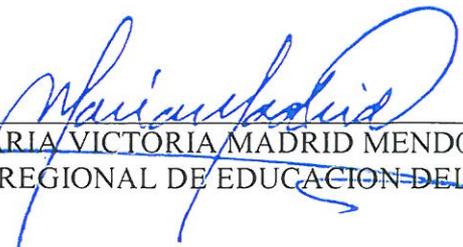
Los requisitos establecidos para la Constancia de CONEI.

- Copia simple de las **actas de elección** de los representantes del CONEI.
 - Copia simple del **Acta de Instalación** del CONEI.
 - Copia simple del **D.N.I** de cada uno de los integrantes.
 - Copia simple de la **última Resolución Directoral** de reconocimiento de CONEI
4. La Dirección Regional de Educación del Callao **reconocen**, para fines del servicio educativo conforme a la Ley N° 28044 Ley General de Educación, únicamente a las APAFAS de las Instituciones Educativas públicas, que han sido debidamente constituidas y registradas en la Dirección Regional de Educación del Callao , conforme a la Ley N° 28628 y su Reglamento
 5. Es de Responsabilidad del Director de garantizar que cada Institución Educativa pública se formalice la APAFA, inscribiéndose en el "Libro de Registro de Dirigentes de las APAFAS de la Dirección Regional de Educación del Callao
 6. Los casos no contemplados o los que requieran precisión serán resueltos o aclarados en primera instancia por los Directores de las Instituciones Educativas y en segunda instancia por la Oficina de Apafa del I Área de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao



Atentamente,




LIC. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO